ORDENANZA MUNICIPAL 002-2022-MDY

Puerto Callao, 16 de febrero de 2022

LA SEÑORITA ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Nº 004-2022-SOC-MDY de fecha 16 de febrero de 2022, el numeral 15 del artículo 9º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reconoce a la Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, el artículo 69° de la referida Ley N° 27972, prescribe que son rentas municipales, entre otros, los tributos creados por ley a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, a su vez, el artículo 33° del TUO del Código Tributario establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos en el artículo 29° del mismo Código, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), así como señala que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, y que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, al respecto, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2010-MDY, se fijó la Tasa de Interés Moratorio (TIM) (1.20%) mensual, aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad de Yarinacocha en concordancia con lo establecido por la Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT, de fecha 17 de febrero del 2010.

Que, el 31 de marzo del 2020, se modifica la Tasa de Interés Moratorio TIM, mediante Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT de la Superintendencia Nacional de

SECRETARÍA GENERAL

GOBERNANDO SIN CORRUPCIÓN

Aduanas y de Administración Tributaria, que a su vez fijó en 1% (Uno por ciento) la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT; no habiendo vuestra municipalidad emitido Ordenanza alguna para actualizar la referida modificación del TIM aplicable a las deudas tributarias que administra la Municipalidad de Yarinacocha;

Que, por otra parte, mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de marzo de 2021, se fijó en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT; dicha tasa de Interés Moratorio tendrá vigencia hasta que sea modificado por la propia Superintendencia Nacional Tributaria;

Que, en este contexto, de conformidad con lo establecido por el Código Tributario, con los informes del visto, la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria proponen fijar la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por esta entidad, en ochenta centésimos por ciento (0.80%) mensual; la cual no es mayor al importe de la TIM establecido por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT; medida tributaria que facilitará el cumplimiento del pago de los tributos municipales a los vecinos de esta jurisdicción;

Que, Mediante Informe N° 023-2022-SGRFT-GAT-MDY-MGP, de fecha 09 de febrero de 2022, la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, se dirige a la Gerencia de Administración Tributaria, para presentar la propuesta de Ordenanza Municipal que fija la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las Deudas Tributarias Administradas y/o Recaudadas por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha;

Que, con el Informe N° 012-2022-MDY-GAT, de fecha 09 de febrero de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria, se dirige a la Gerencia Municipal para remitir la propuesta de Ordenanza Municipal antes indicada;

Que, mediante Informe Legal Nº 065-2022-MDY-GAJ, de fecha 10 de febrero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica tras la revisión de los documentos señalados en los párrafos anteriores, ha opinado que resulta procedente la aprobación respectiva, recomendando elevar los actuados al honorable Concejo Municipal, a efectos de que se proceda conforme a sus atribuciones conferidas en la normatividad vigente legal;

Que, por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º Inc. 8) y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y estando al Acuerdo Nº 05 -2022-SOC-MDY, adoptado en Sesión Ordinaria Nº 04-2022 de la fecha 16 de febrero de 2022, el Concejo Municipal aprobó por **MAYORIA**, la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS Y/O RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

ARTÍCULO ÚNICO.- FIJAR la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en ochenta céntimos por ciento (0.80%) mensual, aplicable a las deudas tributarias correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en concordancia con lo establecido por la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

SECRETARÍA GENERAL

GOBERNANDO SIN CORRUPCIÓN

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Recaudación y fiscalización Tributaria, y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

SEGUNDA.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación, y Sub Gerencia de Informática y Estadística, su difusión y publicación en el Portal Institucional.

TERCERA.- La presente Ordenanza Municipal, tendrá vigencia al día siguiente de la publicación conforme a Ley.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
BERTHA BARBARAN BUSTOS
ALCALDESA

SECRETARÍA GENERAL

GOBERNANDO SIN CORRUPCIÓN